



República Dominicana

Ministerio de Hacienda



"Año del Fomento de la Vivienda"

Resolución Núm. **08-2016** que modifica un artículo de la Norma de Anticipos Financieros.

CONSIDERANDO: Que los Anticipos Financieros constituyen un mecanismo de asignación de recursos públicos por excepción que deben cumplir con el principio de transparencia establecido en el Sistema de Información de la Gestión Financiera.

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar y actualizar la normativa de operación y uso de los recursos otorgados mediante el mecanismo de Anticipos Financieros, en base a las regulaciones establecidas en las leyes y reglamentos de operación de las instituciones que conforman la Administración Financiera del Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas, Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, de junio 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2015, No. 527-14, de fecha 12 de noviembre del 2014.

VISTA: La Ley No. 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley de la Tesorería Nacional No. 567-05, de fecha 30 de diciembre del 2005 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación.





República Dominicana

08-2016 *Ministerio de Hacienda*



VISTA: La Resolución No. 174-2015 del Ministerio de Hacienda, del 28 de diciembre de 2015, que aprueba la Norma de Anticipos Financieros.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se sustituye y modifica el artículo No. 29 del documento "Norma de Anticipos Financieros (Fondos en Avance, Reponibles y Liquidables)", aprobada mediante la resolución NO. 174-2015 de este Ministerio:

Donde se lee:

Artículo 29.- Se podrán aperturar anticipos para Fondos Reponibles por monto no mayor al 10% del total de las apropiaciones aprobadas en el tipo 2 objetos 2, 3, 6.1, 6.2 y 6.3, pero que en ningún caso supere la suma de RD\$200,000.00 mensuales, exceptuando de dicho cálculo los fondos de asistencia social.

Párrafo: Dentro del tope del 10% establecido en este artículo, los Fondos Reponibles Institucionales podrán crearse por importes que no superen el 2% del total del presupuesto de gastos apropiados en el tipo 2 objetos: 2 (Contratación de Servicios), 3 (Materiales y Suministros), y la cuenta 6.1 (Mobiliario y Equipo).

Se leerá:

Artículo 29.- Los Fondos Reponibles Institucionales podrán crearse por importes que no superen el 2% del total del presupuesto de gastos apropiados en el tipo 2 Objetos: 2 (Contratación de Servicios), 3 (Materiales y Suministros), y la cuenta 6.1 (Mobiliario y Equipo). Exceptuando para dicho cálculo las cuentas presupuestarias 2.2.1 (Servicios Básicos), 2.2.5 (Alquileres y Renta) y 2.2.6 (Seguros).

ARTÍCULO 2: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (02) días, del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis (2016).

Aprobado por:

LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA

Ministro

